

SECRETARIA DE ECONOMIA

DECRETO para la aplicación del Acuerdo Regional No. 7, de Cooperación e Intercambio de Bienes en las Areas Cultural, Educacional y Científica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 2o. y 14 de la Ley de Comercio Exterior; 31 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el 28 de diciembre de 1980 fue aprobado por el Senado de la República el Tratado de Montevideo 1980, cuyo Decreto de promulgación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 1981, con objeto de proseguir el proceso de integración latinoamericano y establecer a largo plazo, en forma gradual y progresiva, un mercado común, para lo cual se instituyó la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI);

Que en el marco del Tratado de Montevideo 1980, los Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos, de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República de Colombia, de la República del Perú, de la República Oriental del Uruguay y de la República de Venezuela, suscribieron el Acuerdo de Alcance Parcial de Cooperación e Intercambio de Bienes en las Areas Cultural, Educacional y Científica (Acuerdo), el 27 de octubre de 1988;

Que mediante Protocolos del 31 de agosto, 10 de septiembre, 5 y 22 de noviembre de 1990, así como del 27 de abril de 1992, suscritos por las Repúblicas del Paraguay, de Cuba, del Ecuador, de Chile y de Bolivia, respectivamente, las mismas se adhirieron al Acuerdo, por lo que en virtud de dichas adhesiones la totalidad de los países miembros de la ALADI son signatarios del Acuerdo;

Que debido a la participación en el Acuerdo de todos los países de la ALADI, el 5 de marzo de 1997 se suscribió el Primer Protocolo Adicional a dicho Acuerdo, en el cual se establece registrarlos como Acuerdo Regional de la ALADI, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6 del Tratado de Montevideo 1980;

Que de conformidad con el único transitorio del mencionado Primer Protocolo Adicional, se formuló la consolidación concordada del Acuerdo, por lo que se registró como Acuerdo Regional No. 7 de Cooperación e Intercambio de Bienes en las Areas Cultural, Educacional y Científica;

Que el 30 de marzo de 2000 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que establece las bases conforme a las cuales se aplicará el Acuerdo Regional número 7 de Cooperación e Intercambio de Bienes en las Areas Cultural, Educacional y Científica;

Que el 24 de junio de 2004 la Organización Mundial de Aduanas adoptó cambios al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías que incluyen, entre otros, modificaciones a las notas legales, la eliminación de varias subpartidas que describen productos que han reportado escaso movimiento comercial, así como la creación o reestructuración de otras para identificar productos nuevos en el comercio mundial;

Que el 18 de junio de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación con objeto de adoptar dichas modificaciones, y

Que para aplicar las exenciones arancelarias que otorgan los Estados Unidos Mexicanos a los países de la ALADI en el Acuerdo Regional No. 7 de Cooperación e Intercambio de Bienes en las Areas Cultural, Educacional y Científica, en función de las modificaciones mencionadas al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, y darlas a conocer a los operadores y autoridades aduaneras, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Para la aplicación de la exención del pago de impuestos a la importación que establece la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, a las mercancías previstas en el Acuerdo Regional No. 7, de Cooperación e Intercambio de Bienes en las Areas Cultural,

Educacional y Científica, cuando sean originarias y procedentes de las Repúblicas Argentina, de Bolivia, Federativa del Brasil, de Colombia, de Cuba, de Chile, del Ecuador, del Paraguay, del Perú, Oriental del Uruguay y Bolivariana de Venezuela, se estará a la siguiente:

| Tabla de las mercancías que conforme al Acuerdo Regional No. 7, de Cooperación e Intercambio de Bienes en las Áreas Cultural, Educacional y Científica, están exentas del pago de aranceles de importación que establece la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación | | |
|--|---|--|
| Fracción TIGIE | Descripción | Observaciones |
| (1) | (2) | (3) |
| 37.05 | Placas y películas, fotográficas, impresionadas y reveladas, excepto las cinematográficas (filmes). | |
| 3705.10 | - Para la reproducción offset. | |
| 3705.10.01 | Placas y películas ortocromáticas reveladas, para la impresión de periódicos, libros, fascículos, revistas, material didáctico o colecciones. | Películas fotográficas procesadas, con contenido editorial (fotolitos) |
| 3705.10.99 | Las demás. | Películas fotográficas procesadas, con contenido editorial (fotolitos) |
| 37.06 | Películas cinematográficas (filmes), impresionadas y reveladas, con registro de sonido o sin él, o con registro de sonido solamente. | |
| 3706.10 | - De anchura superior o igual a 35 mm. | |
| 3706.10.01 | Positivas. | Exclusivamente educativas y científicas, sin contenido publicitario |
| 3706.90 | - Las demás. | |
| 3706.90.01 | Películas cinematográficas educativas, aun cuando tengan impresión directa de sonido. | Sin contenido publicitario |
| 3706.90.99 | Las demás. | Exclusivamente educativas y científicas, sin contenido publicitario |
| 49.01 | Libros, folletos e impresos similares, incluso en hojas sueltas. | |
| 4901.10 | - En hojas sueltas, incluso plegadas. | |
| 4901.10.01 | Obras de la literatura universal y libros técnicos, científicos o de arte, incluso los de carácter biográfico. | Libros |
| | | Folletos e impresos similares con texto de contenido científico o literario, sin menciones publicitarias |
| 4901.10.99 | Los demás. | Libros |
| | | Folletos e impresos similares con texto de contenido científico o literario, sin menciones publicitarias |
| | - Los demás: | |
| 4901.91 | -- Diccionarios y enciclopedias, incluso en fascículos. | |
| 4901.91.01 | Impresos y publicados en México. | |
| 4901.91.02 | Impresos en español, excepto lo comprendido en las fracciones 4901.91.01 y 4901.91.03. | |
| 4901.91.03 | Impresos en relieve para uso de ciegos. | |
| 4901.91.99 | Los demás. | |
| 4901.99 | -- Los demás. | |
| 4901.99.01 | Impresos y publicado en México. | Libros |
| | | Folletos e impresos similares con texto de contenido científico o literario, sin menciones publicitarias |
| 4901.99.02 | Para la enseñanza primaria. | Libros |
| | | Folletos e impresos similares con texto de contenido científico o literario, sin menciones publicitarias |
| 4901.99.03 | Anuarios científicos o técnicos, excepto lo comprendido en la fracción 4901.99.01. | Libros |

| | | |
|------------|--|--|
| | | Folletos e impresos similares con texto de contenido científico o literario, sin menciones publicitarias |
| 4901.99.04 | Obras de la literatura universal; libros técnicos, científicos o de arte, incluso los de carácter biográfico, impresos en español, excepto lo comprendido en las fracciones 4901.99.01, 4901.99.02 y 4901.99.05. | Libros |
| | | Folletos e impresos similares con texto de contenido científico o literario, sin menciones publicitarias |
| 4901.99.05 | Impresos en relieve para uso de ciegos. | Libros |
| | | Folletos e impresos similares con texto de contenido científico o literario, sin menciones publicitarias |
| 4901.99.06 | Obras de la literatura universal; libros técnicos, científicos o de arte, incluso los de carácter biográfico, impresos en idioma distinto del español, excepto lo comprendido en las fracciones 4901.99.01, 4901.99.02 y 4901.99.05. | Libros |
| | | Folletos e impresos similares con texto de contenido científico o literario, sin menciones publicitarias |
| 4901.99.99 | Los demás. | Libros |
| | | Folletos e impresos similares con texto de contenido científico o literario, sin menciones publicitarias |
| 49.02 | Diarios y publicaciones periódicas, impresos, incluso ilustrados o con publicidad. | |
| 4902.10 | - Que se publiquen cuatro veces por semana como mínimo. | |
| 4902.10.01 | Diarios y publicaciones periódicas impresos en español. | |
| 4902.10.99 | Los demás. | |
| 4902.90 | - Los demás. | |
| 4902.90.01 | Diarios y publicaciones periódicas impresos en español. | |
| 4902.90.99 | Los demás. | |
| 49.03 | Albumes o libros de estampas y cuadernos para dibujar o colorear, para niños. | |
| 4903.00.01 | Albumes o libros de estampas. | Con textos de contenido educativo o literario, sin mención publicitaria |
| 4903.00.99 | Los demás. | Con textos de contenido educativo o literario, sin mención publicitaria |
| 49.04 | Música manuscrita o impresa, incluso con ilustraciones o encuadernada. | |
| 4904.00.01 | Música manuscrita o impresa, incluso con ilustraciones o encuadernada. | |
| 49.05 | Manufacturas cartográficas de todas clases, incluidos los mapas murales, planos topográficos y esferas, impresos. | |
| 4905.10 | - Esferas. | |
| 4905.10.01 | Esferas. | |
| | - Los demás: | |
| 4905.91 | -- En forma de libros o folletos. | |
| 4905.91.01 | Cartas geográficas, topográficas o náuticas; mapas murales. | |
| 4905.91.99 | Los demás. | |
| 4905.99 | -- Los demás. | |
| 4905.99.01 | Cartas geográficas, topográficas o náuticas; mapas murales. | |
| 4905.99.99 | Los demás. | |

| | | |
|------------|--|--|
| 49.11 | Los demás impresos, incluidas las estampas, grabados y fotografías. | |
| | - Los demás: | |
| 4911.91 | -- Estampas, grabados y fotografías. | |
| 4911.91.01 | Estampas, dibujos, fotografías, sobre papel o cartón para la edición de libros o colecciones de carácter educativo o cultural. | Que contengan escenas o motivos típicos del país de origen pero sin menciones publicitarias |
| 4911.91.02 | Fotografías a colores. | Que contengan escenas o motivos típicos del país de origen pero sin menciones publicitarias |
| 4911.91.03 | Terapéutico-pedagógicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para instituciones de educación especial o similares. | Que contengan escenas o motivos típicos del país de origen pero sin menciones publicitarias |
| 4911.91.04 | Figuras o paisajes, impresos o fotografiados sobre tejidos. | Que contengan escenas o motivos típicos del país de origen pero sin menciones publicitarias |
| 4911.91.99 | Los demás. | Que contengan escenas o motivos típicos del país de origen pero sin menciones publicitarias |
| 85.23 | Discos, cintas, dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores, tarjetas inteligentes ("smart cards") y demás soportes para grabar sonido o grabaciones análogas, grabados o no, incluso las matrices y moldes galvánicos para fabricación de discos, excepto los productos del Capítulo 37. | |
| | - Soportes magnéticos: | |
| 8523.29 | --Los demás. | |
| 8523.29.05 | Cintas magnéticas, grabadas, para reproducir fenómenos distintos del sonido o la imagen. | Con métodos de enseñanza |
| 8523.29.06 | Cintas magnéticas grabadas, reconocibles como concebidas exclusivamente para ser utilizadas en "video tape", cuando se presenten en cartuchos o casetes. | Con métodos de enseñanza |
| | | Con música típica o clásica del país de origen |
| 8523.29.07 | Cintas magnéticas grabadas, para la enseñanza, con sonido o imágenes, técnicas, científicas o con fines culturales, reconocibles como concebidas exclusivamente para instituciones de educación o similares. | Cintas grabadas en el país de origen, con imágenes y sonido ("video cassettes"), exclusivamente educativas y científicas, sin contenido publicitario, de anchura superior a 6.5 mm |
| 8523.29.08 | Cintas magnéticas grabadas, reconocibles como concebidas exclusivamente para ser utilizadas en "video tape", excepto lo comprendido en la fracción 8523.29.06. | |
| 8523.29.09 | Las demás cintas magnéticas grabadas. | Con métodos de enseñanza |
| | | Con música típica o clásica del país de origen |
| 8523.80 | - Los demás. | |
| 8523.80.99 | Los demás. | Discos para tocadiscos de enseñanza |
| | | Discos para tocadiscos con música típica o clásica del país de origen |
| 97.01 | Pinturas y dibujos, hechos totalmente a mano, excepto los dibujos de la partida 49.06 y artículos manufacturados decorados a mano; collages y cuadros similares. | |
| 9701.10 | -Pinturas y dibujos. | |
| 9701.10.01 | Pinturas y dibujos. | De artistas nacionales vivientes |
| 97.02 | Grabados, estampas y litografías originales. | |
| 9702.00.01 | Grabados, estampas y litografías originales. | De artistas nacionales vivientes |

| | | |
|------------|---|---|
| 97.03 | Obras originales de estatuaria o escultura, de cualquier materia. | |
| 9703.00.01 | Obras originales de estatuaria o escultura, de cualquier materia. | De artistas nacionales vivientes |
| 97.04 | Sellos (estampillas) de correo, timbres fiscales, marcas postales, sobres primer día, enteros postales, demás artículos franqueados y análogos, incluso obliterados, excepto los artículos de la partida 49.07. | |
| 9704.00.01 | Sellos de correo cancelados. | |
| 9704.00.99 | Los demás. | |
| 97.05 | Colecciones y especímenes para colecciones de zoología, botánica, mineralogía o anatomía o que tengan interés histórico, arqueológico, paleontológico, etnográfico o numismático. | |
| 9705.00.01 | Colecciones geológicas o de historia natural y ejemplares para dichas colecciones, excepto lo comprendido en las fracciones 9705.00.05 y 9705.00.06. | El país de origen podrá regular sus exportaciones por motivos de defensa o preservación del patrimonio histórico o artístico |
| 9705.00.02 | Numismáticas. | El país de origen podrá regular sus exportaciones por motivos de defensa o preservación del patrimonio histórico o artístico |
| 9705.00.03 | Pedagógicas. | El país de origen podrá regular sus exportaciones por motivos de defensa o preservación del patrimonio histórico o artístico |
| 9705.00.04 | Ejemplares zoológicos disecados o sus partes. | El país de origen podrá regular sus exportaciones por motivos de defensa o preservación del patrimonio histórico o artístico |
| 9705.00.05 | Bienes que hayan sido declarados monumentos arqueológicos por la Secretaría de Educación Pública. | El país de origen podrá regular sus exportaciones por motivos de defensa o preservación del patrimonio histórico o artístico |
| 9705.00.06 | Objetos de interés histórico, paleontológico o etnográfico, que no hayan sido declarados monumentos arqueológicos o históricos por la Secretaría de Educación Pública. | El país de origen podrá regular sus exportaciones por motivos de defensa o preservación del patrimonio histórico o artístico |
| 9705.00.99 | Los demás. | El país de origen podrá regular sus exportaciones por motivos de defensa o preservación del patrimonio histórico o artístico |
| 97.06 | Antigüedades de más de cien años. | |
| 9706.00.01 | Antigüedades de más de cien años. | El país de origen podrá regular o prohibir sus exportaciones por motivos de defensa o preservación del patrimonio histórico o artístico |

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se da a conocer que las Repúblicas Argentina, de Bolivia, Federativa del Brasil, de Colombia, de Cuba, de Chile, del Ecuador, del Paraguay, del Perú, Oriental del Uruguay y Bolivariana de Venezuela, también eximen del pago de impuestos a la importación a las mercancías contenidas en la Tabla del artículo anterior, cuando son originarias y procedentes de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las preferencias arancelarias establecidas en el presente Decreto serán aplicables a las mercancías que hayan sido introducidas al territorio nacional a partir del primero de julio de 2007.

TERCERO.- Se aboga el Decreto que establece las bases conforme a las cuales se aplicará el Acuerdo Regional número 7, de Cooperación e Intercambio de Bienes en las Áreas Cultural, Educativa y Científica,

publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2000, y se deroga cualquier otra disposición que se oponga al presente Decreto.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veinte de diciembre de dos mil siete.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Eduardo Sojo Garza Aldape**.- Rúbrica.